



CONGRESMUN

MODELO DE NACIONES UNIDAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Manual del delegado

Carlos Daniel Luna Rosas
Eduardo Gabriel Gutiérrez Olay
Adriana Romero Cárdenas

#ELMODELODETODOS



“La patria es primero”
(Vicente Guerrero)

Son justamente estas palabras la máxima que debe imperar en cualquier trabajo que tenga por objeto contribuir a la vida de nuestra nación, diputado y diputada, esta es la máxima que deben demostrar su actuación en todo momento durante los días de trabajo de CONGRESMUN XI.

En nombre de la mesa directiva de la simulación de la H. Cámara de Diputados, es para mí un honor brindarles la más cordial bienvenida a este, su modelo y por supuesto su comité, esperando que los próximos días de sesiones plenarias sean una muestra de la capacidad de la juventud para contribuir, por medio de una simulación, a la atención de los temas de agenda más relevantes para nuestra nación.

Cabe aclarar que esta simulación busca en todo momento ser lo más plural posible dado que en este principio se funda la democracia y por supuesto el respeto a todas las formas de pensamiento, por lo anterior esperamos que su labor siempre sea en pro del consenso de mayorías que tome en consideración, y beneficie, a las minorías.

Una labor como la que simularán desempeñar ha sido, en los últimos años, tan degradada que se dejó de lado la importancia de la misma, por ello les invitamos a que no consideren este ejercicio parlamentario como un juego, más bien como un honor el simular investirse -a lo largo del evento- de la función más importante de la historia de la humanidad: el ser legislador, representante de la *vox populi*.

Diputadas y diputados, no me queda más que desearles el mayor de los éxitos, recordándoles que en todo momento pueden contar con el apoyo de cualquier miembro de su mesa, quienes nos hemos esforzado por brindarles lo mejor, y recuerden siempre que el presente y futuro de nuestra nación se encuentra en sus manos.

Atentamente,

Presidente, Dip. Carlos Daniel Luna Rosas

Vicepresidente, Dip. Eduardo Gabriel Gutiérrez Olay

Vicepresidente, Dip. Adriana Romero Cárdenas



Uno de los principales problemas que aparecen durante del siglo XVII, fue el establecimiento de una regulación al poder absoluto de las monarquías, lo que implicaba la creación de nuevas formas de control político, apareciendo los primeros indicios de la separación de poderes causa de la Revolución Inglesa (*Glorious revolution*), de la cual se origina el sistema parlamentario en Inglaterra, ocasionando que el principio de separación de poderes se consolidara -del mismo modo- tras la publicación del “*El espíritu de las leyes*” de Montesquieu, donde se enuncia que la separación de poderes se realiza en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Este ideal permea dentro de la consolidación del Estado Mexicano, por lo anterior y conquistada la independencia de nuestra nación, en 1822 se establece el primer Congreso Constituyente, que dará por resultado la Constitución de 1824 -la cual jurará el primer presidente mexicano, Guadalupe Victoria- de donde emana el sistema bicameral mexicano, que identifica un Congreso General dividido a su vez en una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos es de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: depositario del Poder Legislativo, encargado del ordenamiento jurídico de nuestra nación y participe del mecanismo de reforma constitucional que estipula el artículo 135 de la misma.

La actuación conjunta de las Cámaras de Diputados y Senadores se prevén dentro del artículo 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos - que regula la actuación del propio Congreso- y es en los casos de: I. Cuando se brinda el informe de gobierno cada 1 de septiembre, II. En falta absoluta del presidente de la República, III. En ausencia del nombramiento de un presidente de la República previo al inicio del periodo constitucional estipulado; IV. Para aceptar la renuncia de un presidente de la República &, V. Cuando el presidente de la República tome protesta.

De manera abstracta y del mismo modo, la actuación del Congreso se determina en el artículo 72 de la Constitución Política de nuestra República, siendo esta actuación la denominada como *Proceso Legislativo*, lo que será objeto de la simulación durante los trabajos de CONGRESMUN XI.



El *Proceso Legislativo* es el mecanismo constitucional por medio del cual se reforman, originan, derogan o abrogan componentes de nuestro sistema jurídico nacional y que permiten la participación de ambas Cámaras en los casos previstos por el artículo 73 de nuestra Constitución Política, excluyendo sus materias exclusivas otorgadas en los artículos 74 y 76.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos es el Poder de la Unión más representativo dado que con su actuación se establecen los límites y formas del resto de los otros dos poderes, debido a que de este Congreso emanan las leyes orgánicas de dichos poderes, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Siendo lo anterior fundamento necesario para conocer y simular sus labores, en aras de hacer entendible por medio de las simulaciones de ambas de sus Cámaras, cómo es que de esta totalidad surgen las bases de nuestra nación, sus leyes.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Cámara de Diputados parte del sistema bicameral, en el cual recae el Supremo Poder Legislativo, tiene su origen desde el año de 1824, cuando se origina como el espacio institucional de la expresión de la voz popular.

De 1829 a 1863 la Cámara de Diputados sesionó en múltiples recintos, primero en Palacio Nacional y después en las entidades federativas de San Luis Potosí y Coahuila, durante el gobierno itinerante de Benito Juárez, no hubo posibilidad de un Congreso constante, a lo que para el año de 1867 cuando se da la restauración de la República mexicana, se inician las labores del Congreso con permanencia.

La Cámara de Diputados desde 1867 hasta nuestros días, ha ocupado un papel sumamente relevante para el desarrollo y representación de la materia legislativa en nuestra nación, siendo partícipe y testigo de acontecimientos de suma importancia para nuestra nación como lo fue el proceso de gobernanza de Porfirio Díaz o el proceso de la Revolución Mexicana.

Actualmente la Cámara de Diputados se integra por 500 diputados y diputadas, 300 electos por el principio de mayoría relativa (electo un diputado o diputada por cada uno de los trescientos distritos electorales en que se divide la República Mexicana) y 200 electos por el principio de representación proporcional.

La función primordial de la Cámara de Diputados, como representante del Poder Legislativo, es crear, modificar, reformar, derogar o adicionar múltiples disposiciones jurídicas del marco normativo que se encuentra vigente dentro de nuestro Estado, teniendo como máximo ordenamiento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y su reglamento.



Los diputados integrantes de la Cámara de Diputados están atribuidos y facultados por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para poder realizar su encomienda por medio de las iniciativas de ley o decreto, con los cuales se da inicio al proceso legislativo que estipula la Constitución para tales fines, o para iniciar el proceso de reforma constitucional que se establece en el artículo 135 de la propia Constitución.

Sin embargo y aunque la propia Cámara de Diputados cuente con la capacidad de legislar, se le faculta en ciertas materias en que puede hacerlo -estableciendo una limitante-, como integrante del Congreso General (artículo 73 de la Constitución) y como propia Cámara de Diputados en facultades exclusivas (artículo 74 de la Constitución). Del mismo modo actúa de manera exclusivamente como Cámara de origen para los supuestos reconocidos en el artículo 72, inciso I, que son en materia de: I. Empréstitos, II. Contribuciones o impuestos &, III. Reclutamiento de tropas.

Ante ello la labor que desempeña la Cámara de Diputados -reconocida como Cámara Baja, debido a que se representa directamente a la ciudadanía por medio de la fórmula de distritos electorales- es pilar para el desarrollo de nuestra nación y de aquí emanan las disposiciones normativas que regulan la vida de toda la República Mexicana. (H. Cámara de Diputados, 2013)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADOS DE LA LXVIII LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN II Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 55 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTAMOS LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar sobre la profesionalización de los miembros de la función legislativa para muchos puede significar un sinsentido, sin embargo, para una gran porción de la población significa generar un marco de confianza en quienes está depositada la función más importante en el sistema de división de poderes, la de legislar.

¿Por qué urge legislar en materia?, De acuerdo con Mitofsky, el Poder Legislativo en su Cámara de Senadores ocupa el lugar 12 y la Cámara de Diputados el lugar 15, de un total de 17 instituciones, de las cuales tienen el índice de confianza más bajo, debido en su gran mayoría a la preparación de los legisladores y sobretodo su desempeño.

Con respecto a las estadísticas de grados académicos, 27 son los legisladores que no alcanzan el grado de licenciatura e incluso figuran dentro de esta cantidad, personas que cuentan con sólo la primaria concluida. Al realizar una medición en perspectiva de los grados académicos, no planeamos aducir nada, simplemente mostrar que este tipo de situaciones son las que causan un detrimento en la confianza de la institución.

Cuando en 1917 se realizó nuestra Constitución Política, la cuestión académica y el contexto era de una exigencia menor, hoy en día a 100 años de la elaboración de dicho documento jurídico, no tiene cabida en el contexto muchos de los artículos que contiene el mismo y que demandan una reestructuración, dado que las complejidades de la época influyen en cualquier cargo de servidor público y el Congreso General se está quedando corto a las necesidades que el entorno demanda, pues la preparación de nuestros legisladores no es la necesaria para atender y adecuarse a dicho contexto.

Profesionalizar una institución como lo es el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de ninguna forma es, ni se debe de dar lectura, como una *segregación* -y menos un tema de discriminación- de quienes no cuentan con el grado de estudios suficientes, sino que es más bien una herramienta que asegure que las personas que ocupen el encargo de legisladores federales, cuenten con nociones mínimas de la materia, generando así un Congreso que se encuentre a la altura de las exigencias que nuestro contexto político, social, económico y cultural, nos demanden.

Esta propuesta no iría en detrimento alguno de principios de representación, dado que en ningún momento se está negando que cualquier persona pueda llegar a ocupar un lugar dentro del Congreso, sino que estipula un nuevo requisito para poner a la altura de sus miembros con el contexto tan demandante que enfrentamos, dada la especialización que está exigiendo la función legislativa, como en algún momento la función judicial la tuvo.

Al generar este nuevo requisito no seríamos la primera institución en profesionalizarse, debido a que el requisito de contar con un grado de licenciado ya es solicitado en otras instituciones, como el más clásico ejemplo podemos encontrar al Poder Judicial, quienes cuentan con un robusto mecanismo de requisitos para poder ingresar al ejercicio judicial. Del mismo modo Organismos Constitucionales Autónomos, tales como el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, exigen a los miembros de sus máximos órganos de dirección, contar con los estudios suficientes para el correcto desempeño de su encargo (un título universitario), e incluso como requisito indispensable es demostrar los

conocimientos de los aspirantes a los cargos por medio de exámenes de conocimientos, teniendo un grado de profesionalización que los posiciona como instituciones de gran confianza a perspectiva de la ciudadanía.

El Congreso no debe seguir permitiendo, ante una de las crisis más grandes de confianza en las instituciones que jamás se haya tenido, darse el lujo de no cumplir con un encargo que claramente requiere una previa preparación, y aún más, no podemos seguir siendo ridiculizados en cadena nacional cuando a nuestros propios integrantes se les pregunta de artículos básicos de la Constitución y no cuentan con la capacidad de respuesta, que su envergadura les exige.

Un mayor grado académico sí determina una mejor calidad de desempeño del Congreso y sobre todo teniendo pruebas empíricas, como lo son Parlamentos profesionalizados, casos como el de Alemania, nos demuestran que las leyes bien preparadas y debatidas, dan una mejor formación.

Otro argumento a favor de la presente iniciativa versa principalmente en el contenido de las leyes que se crean, leyes que no cumplen con los estándares mínimos que el Derecho exige, y mucho menos que son y cumplen la finalidad de la propia ley. Más bien se han visto, en los últimos años, como borradores que el propio Poder Judicial debe de mejorar por medio de su jurisprudencia, tesis e incluso acciones de inconstitucionalidad, porque cantidad no es calidad y nos encontramos en la época donde el Congreso vomita leyes, que se quedan en letra muerta y su eficacia es nula.

En muchísimas ocasiones se ha visto que el legislador no tiene los conocimientos necesarios y por ende empieza a una problemática sistemática que desemboca en una crisis al momento de gobernar, esto sucede precisamente porque el legislador no tiene los conocimientos necesarios para realizar sus funciones para las cuales fueron electos. Entonces si el representante de la sociedad es electo, pero por falta de conocimientos no puede realizar su en cargo, es menester preguntarse ¿qué tan eficiente es nuestro sistema político?



Si vamos con la premisa de que el sistema político que nos rige actualmente es el de representación democrática y que cualquier persona pueda ser electa para representar a un sector de la sociedad, la segunda premisa sería que la función del que representa a la sociedad es legislar velando por los intereses de quien representa y nos resultaría como conclusión que cualquier persona es apta para legislar, sin embargo esta conclusión es errónea ya que no todas las personas pueden legislar debido a que no tienen los conocimientos necesarios para poder realizar sus funciones.

Esta iniciativa también tiene como finalidad combatir al populismo del siglo XXI el cual parece ser un problema que cada vez se agranda más y no solo en México sino en varios países más en los cuales un discurso lleno de promesas que no se cumplirán logran convencer más a la población en comparación de propuestas que si se pueden cumplir porque si se tiene el conocimiento para poder aterrizar dichas propuestas.

Este último hecho es muy importante ya que tenemos ejemplos internacionales en los que observamos lo mal que le puede ir a un país solamente por tener a un mal poder ejecutivo, el mejor ejemplo es el de Estados Unidos, una nación que se autodenomina la más poderosa del mundo se ve débil por tener a un presidente visceral y falto de experiencia. Un sistema de control en donde no cualquier persona pueda ser electa, sino mediante una profesionalización la cual garantice que el nivel de estudios le permita realizar de forma plena las funciones que le han conferido.

En múltiples ocasiones se ha documentado la ineptitud de los legisladores actuales para realizar sus funciones, ejemplos como las personas que le preguntan a un diputado si conoce algunos de los artículos principales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estos responden simplemente que desconocen el contenido de la misma, diputados que simplemente se quedan dormidos en las sesiones o solo están observando su celular para estar en las redes sociales.

Esta reforma busca atacar estos problemas que se presentan a la hora de legislar ya que la educación no solo te da herramientas para aprender sino que te da disciplina.



Esta reforma podría ser tachada de anti democrática porque para algunas opiniones podría ser una reforma que atenta contra el principio de democracia de elegir a quien desee el pueblo a lo que se responde de forma clara, en cualquier país que tenga un terreno infértil por la ignorancia es imposible que la semilla de la democracia florezca, se asevera que la democracia y la ignorancia tienen que ser excluyentes entre sí, si hay ignorancia no puede haber democracia.

En virtud de lo expuesto anteriormente, sometemos a la consideración de esta asamblea el presente,

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TEXTO VIGENTE

Artículo 55.

Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con



residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.



TEXTO REFORMADO

Artículo 55.

Para ser diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. Contar con un grado mínimo de estudios de licenciatura.

V. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

VI. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.



Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VII. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VIII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor para la elección de los legisladores de la LXIV Legislatura, y sus subsecuentes legislaturas, del H. Congreso de la Unión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de junio de 2017.

Dip. Eduardo Gabriel Gutiérrez Olay.

Dip. Carlos Daniel Luna Rosas.

Diputados de la LXVIII Legislatura.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADOS DE LA LXVIII LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN II Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 55 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTAMOS LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa tiene como objetivo tener una mayor representación al momento de gobernar y por ende una mayor legitimación ya que al darle la facultad al Congreso de la Unión de aprobar el eje rector de la economía nacional da un nivel de participación mayor al momento de gobernar, el problema actual que padece México es la falta de legitimación no solo en las instituciones sino en los gobernantes, el ejemplo más claro y más reciente que observamos fueron las pasadas elecciones en el Estado de México en dichas elecciones el ganador sin importar el color obtuvo el triunfo con menos de la mitad de aprobación de la población, esto representa un problema ya que solamente un pequeño porcentaje de la sociedad quería a ese regente sin embargo gobernara porque tuvo una mayoría relativa.

Esta iniciativa equilibra más la balanza porque al volverse necesario que el Congreso de la Unión apruebe el Plan Nacional de Desarrollo, se vuelve indispensable que nuestros representantes den su aprobación y a su vez se obliga a que se realicen mecanismos para que la sociedad intervenga y de su opinión respecto a este Plan.

Para modificar la constitución debe agregarse al procedimiento de revisión, la ratificación de los ciudadanos mediante un referéndum, forzoso en cuanto a su aplicación y obligatorio para los órganos constituidos, por lo que respecta a sus resultados (Covián Diez estudios. P.81).

Esta breve pero sensata explicación es la que nos da el Dr. Miguel Covián pues al final nos damos cuenta que la constitución es nuestra carta magna, la que da origen a todo nuestro sistema jurídico y que en estos momentos podemos decir que la han modificado de tal manera que ya no tiene el espíritu que se buscaba en 1917, es menester preguntarse ¿Realmente la ciudadanía estuvo de acuerdo en todas las modificaciones que ha sufrido nuestra constitución?

El problema de las reformas constitucionales que no son legitimadas por la población es ese precisamente, que nuestros legisladores que deberían representar nuestros intereses no cumplen con esa función por ende la población no cree en ellos y empieza a haber un desánimo por esta institución, la analogía es la siguiente “si la población no cree en la principal institución que la representa ¿Cómo va a creer en las otras instituciones?”

Siguiendo este pensamiento es lógico que tengamos como resultado una baja participación por parte de la ciudadanía pues sino cree en esta representación no tiene caso que gasten su tiempo para votar por alguien que en un futuro no los representará. Es por esto que se deben implementar medidas para que la ciudadanía vuelva a tener el poder que le fue arrebatado hace tiempo atrás, no solo darle poder a la ciudadanía sino brindarle una herramienta que les permita creer nuevamente en las instituciones.

Esta herramienta es solo un paso para recuperar la confianza de las personas, pero no es la única herramienta que se puede implementar para recuperar la confianza de los ciudadanos y de nuevo dotarlos de poder para que puedan influir más en la sociedad de manera activa, la otra herramienta que se debe implementar es el plebiscito.



El plebiscito no es más que preguntar a los ciudadanos si están conformes o satisfechos con la actuación de la autoridad que los representa, para ser más preciso el plebiscito va encaminado a evaluar al poder ejecutivo para que la población exprese su opinión y decida si ese gobernante está haciendo un buen trabajo y siga en el cargo o bien su actuación no ha sido la esperada por tanto debería abandonar el cargo.

Esta herramienta de participación política es muy importante porque en más de una ocasión la historia nos ha demostrado que los gobernantes, cuando están en campaña prometen muchísimas cosas en pro de los gobernados y ya cuando están en el poder tal pareciera que da una especie de amnesia y no cumplen con sus dichos. Para que los ciudadanos puedan tener el poder de presionar a su gobernante a cumplir con sus promesas utilizarán esta herramienta, un gobernante que ha cumplido con todo lo que prometió y ha sido honesto, así como transparente no tendría miedo a ser evaluado pues la gente lo apoyaría, caso contrario si es un mal gobernante.

La iniciativa es propuesta e impulsada bajo el principal fundamento de que la democracia debe ser dinámica, esto se debe a la evolución y los cambios constantes que ocurren en las demandas del pueblo, la relación gobierno-sociedad, la convivencia humana y todo lo que a este conlleva (valores, normas, facultades); al ser una sociedad que evoluciona, es también la democracia quien debe adaptarse a dichos cambios con el fin de proveer una ley acorde a lo que se vive día a día. Sin embargo, esto no significa que se crea inminente la modificación del régimen político mexicano, pues como es sabido, la alternancia electoral no fue suficiente para hacerlo, conllevando a una mayor dificultad en el consenso nacional, y por ende a un estancamiento político que resultaría ser también un detenimiento en el desarrollo social y económico.

En variadas ocasiones se ha hablado sobre una reforma política, todo esto en organizaciones partidarias, pues al llegar a lo público ha parecido solo como un mecanismo político para tener acceso a los puestos de forma eficaz. Se propuso en algún momento que la reelección resolvería el consenso nacional, sin embargo, esto solo nos llevaba a suponer que quien había ocasionado los problemas, sería quien resolvería estos.



Claramente para conseguir una verdadera reestructuración del régimen político mexicano va más allá de la reelección o de traer de vuelta al centralismo, pues se requiere modificar la relación entre el gobierno y la sociedad, esto con el propósito de que la sociedad obtenga un mayor control sobre sus representantes, es decir que sean estos quienes cumplan de manera eficaz y correcta su mandato basado totalmente en la democracia y no solo que gobiernen a nombre de ella pero sin contemplar los requerimientos del pueblo,

En América Latina, desde la década de las ochenta, se ha ido modificando las constituciones a fin de que éstas se adecuen a la época que se vive, pero sobre todo teniendo como sus principales pilares a los derechos humanos y la participación ciudadana.

Los Derechos Humanos, son la norma suprema que ve a la persona en el centro, dando sentido a la vida pública, mientras que la Participación Ciudadana es el elemento principal de la democratización en un régimen político sin olvidar la racionalidad de la gestión pública.

Con el propósito de ejemplificar lo ya mencionado, se mencionarán algunos países que han cumplido con esto,

En Brasil, la constitución de 1988:

Art. 1. La República Federal del Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho y tiene como fundamentos:

1. la soberanía;
2. la ciudadanía;
3. la dignidad de la persona humana;

Art. 14. La soberanía popular será ejercida por sufragio universal y por voto directo y secreto con valor igual para todos, y, en los términos de la ley mediante:



1. plebiscito;
2. referéndum;
3. iniciativa popular.

Otro caso importante es el de Colombia, pues el artículo 103 de su Constitución, menciona:

Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Por otro lado, la Constitución modificada en el 2010 de la República Dominicana establece:

Artículo 2.- Soberanía popular. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.

Artículo 97.- Iniciativa legislativa popular. Se establece la iniciativa legislativa popular mediante la cual un número de ciudadanos y ciudadanas no menor del dos por ciento (2%) de los inscritos en el registro de electores, podrá presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional. Una ley especial establecerá el procedimiento y las restricciones

para el ejercicio de esta iniciativa.

Artículo 272.- Referendo aprobatorio. Cuando la reforma verse sobre derechos, garantías fundamentales y deberes, el ordenamiento territorial y municipal, el régimen de nacionalidad, ciudadanía y extranjería, el régimen de la moneda, y sobre los procedimientos de reforma instituidos en esta Constitución, requerirá de la ratificación de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas con derecho electoral, en referendo aprobatorio convocado al efecto por la Junta Central Electoral, una vez votada y aprobada por la Asamblea Nacional Revisora.

Finalmente, en la Constitución de Venezuela menciona:

Artículo 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Artículo 6. El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.

Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.



Se han utilizado como ejemplos los anteriores casos debido a que es posible distinguir la participación ciudadana en dos niveles, la democracia directa y la participativa.

La democracia directa establece que la sociedad pueda decidir sobre sí misma cuando se traten aspectos concretos en situaciones específicas, esto mediante el plebiscito, referéndum, iniciativa popular o revocación de mandato.

Mientras que la democracia participativa como un mecanismo que permita la intervención de la sociedad en la gestión pública, esto a través de las diversas formas de agregación social, es decir que los ciudadanos tienen derecho a intervenir y participar en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas o cualquier acto de gobierno, dicha participación puede realizarla individual o colectivamente.

La democracia mexicana no busca solo seguir los pasos o el desarrollo que se ha llevado a cabo en América Latina, sino que aún México aspira a la democracia liberal y el federalismo, es decir algunos deseos como la existencia del equilibrio entre los poderes gubernamentales, que los habitantes de la Ciudad de México recuperen la ciudadanía plena, pero sobre todo que se dé la subordinación del gobierno a su sociedad.

Es bien sabida la insatisfacción presente en la población mexicana en materia de democracia, fue mediante un informe dado en el 2013 por LantinoBarómetro donde está insatisfacción se destaca con claridad:

México tuvo alternancia en el poder después de 72 años de hegemonía del PRI, en el año 2000 con el triunfo de Vicente Fox. En ese momento el apoyo a la democracia alcanzaba 44%. El apoyo a la democracia tardó dos años, no fue hasta 2002 que aumenta a 63% manteniéndose alto durante todo el resto de la presidencia de Vicente Fox terminando con 59% en 2005. Felipe Calderón lo sucede e inaugura su gobierno con un 54% en 2006 para bajar rápidamente a 48% en 2007. La democracia no se recupera en el período de Felipe Calderón llegando a un mínimo de 40% en 2011.



En 2012 vuelve el PRI al poder con Enrique Peña Nieto y México tiene en 2013 sólo un 37% de su población que apoya a la democracia.

El caso de México es uno donde la alternancia en el poder no produce un impacto inmediato sobre el apoyo a la democracia y después de un repunte se produce una pérdida sostenida. En 2013 México ha perdido 12 puntos porcentuales de apoyo a la democracia respecto del promedio 1995-2013. (Informe Latinobarómetro 2013, p. 19)

Según este mismo informe, México se encuentra en el penúltimo lugar de satisfacción, pues es solo el 21% de los mexicanos los que se encuentran satisfechos con su democracia, siendo rebasado por Honduras con el 18%.

Es de suma importancia que la democracia sea rescatada, asimismo que la población se reencuentre con esta, y para que suceda es necesario que los beneficios en el bienestar de la ciudadanía y sus libertades les sean tangibles, basado en todos los argumentos ya vertidos, la iniciativa pretende tener injerencia en los siguientes aspectos:

- Instrumentos de democracia directa.
- Instrumentos de democracia participativa
- Modificar la relación entre poderes y órdenes de gobierno
- Reconocer los derechos políticos plenos a la ciudadanía de la CDMX
- Democratización del mundo del trabajo.

Con la firme creencia de que es inminente que el régimen político deje de representar un obstáculo para el desarrollo y bienestar del pueblo, así como en el ejercicio de sus libertades, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, y **mediante el fomento del desarrollo social contribuya al ejercicio de las capacidades de las personas y de los pueblos, fortalezca su organización y tejido social y así** permita el pleno ejercicio de **los derechos humanos** de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado asegurará la plena integración de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en sus estrategias de desarrollo atendiendo especialmente a las necesidades de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, asignando el máximo de los recursos disponibles para poner en práctica esas estrategias.

Al desarrollo económico y **social nacionales** concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado sin menoscabo de otras formas de actividad económica y **social** que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.



La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

El Estado fomentará y apoyará las actividades de promoción del desarrollo económico y social que realicen las organizaciones campesinas, pesqueras, sociales y civiles, considerando estas actividades de interés público.

Artículo 26. ...

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, **fortalezca el desarrollo social**, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. **Incorporará la participación de los diversos sectores sociales y civiles en el diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas.**

Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La cámara de diputados, junto con el presupuesto de egresos, aprobará las reglas de operación de los programas de desarrollo económico y social, así como también, anualmente, hará la evaluación de sus avances, emitiendo las recomendaciones correspondientes al Ejecutivo.

El Congreso de la Unión revisará cada tres años el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, proponiendo modificaciones que considere pertinente en función de las evaluaciones hechas por la Cámara de Diputados y de las propuestas del Ejecutivo Federal. La ley establecerá el procedimiento para la realización de estas atribuciones.

La ley **establecerá los procedimientos para la participación de los distintos sectores sociales -con criterios de inclusión y equidad, y de acuerdo a sus especificidades-** en el sistema nacional de planeación democrática, **a través de diversos instrumentos como podrán ser: la consulta popular, los consejos consultivos y los consejos gestores, los presupuestos participativos, auditorías sociales, entre otros, así como también establecerá** los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo **económico y social**, con vertientes sectoriales y regionales.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.



La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

C) Para la participación de los sectores sociales y civiles en la planeación del desarrollo nacional y las políticas que lo impulsarán, y con el fin de contribuir a la generación de consensos intersectoriales y entre gobierno y sociedad, se constituye el Consejo Económico y Social, mismo que será autónomo, plural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Será órgano de consulta obligada del Ejecutivo para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y para los programas sectoriales y para las iniciativas de ley del Ejecutivo en materia de desarrollo económico y social.**
- II. Recibirá el informe anual del Ejecutivo Federal a fin de emitir observaciones y recomendaciones**
- III. Formulará iniciativas de programas de desarrollo económico y social que las pondrá a consideración del Ejecutivo para su realización.**

En el Consejo Económico y Social participarán, de manera incluyente y equitativa, trabajadores, empresarios, organizaciones de la sociedad civil, movimientos, personas de reconocida competencia y liderazgo en sus respectivas áreas de actividad y representantes del gobierno, que puedan discutir, en igualdad de condiciones, las cuestiones fundamentales del desarrollo.

La ley establecerá los procedimientos para su integración y funcionamiento.



Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. a VII. ...

VIII. Votar en las consultas populares, **plebiscito y referéndum** sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a). a c). ...

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, **al veinte** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

IX. **Revocar el mandato de los servidores públicos electos popularmente, conforme a lo dispuesto por esta Constitución y por la ley reglamentaria.**

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. a II. ...

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

II. Votar en las elecciones, en las consultas populares, **plebiscito, referéndum y revocación de mandato**, en los términos que señale la ley;

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, **participativa**, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía, **de manera permanente por medio** de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados **y los de la Ciudad de México**, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados **y de la Ciudad de México**, las que en ningún caso podrán



contravenir las estipulaciones del Pacto Federal, y **de manera directa a través del plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y la revocación del mandato.**

Artículo 73. El Congreso tiene facultad.

VI.- En el mes de septiembre del tercer año de su mandato, el Ejecutivo presentará al Congreso la Evaluación de los avances del Plan Nacional de Desarrollo, así como las propuestas de su mejora. La ley establecerá los procedimientos para este efecto.

Artículo 79. La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

(...) I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, **así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales**, a través de los informes que se rendirán, **así como con la participación de la población destinataria de los mismos y de expertos e interesados en el tema**, en los términos que disponga la Ley (...)

III. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y **la verificación del cumplimiento de los objetivos de los programas federales, la valoración ciudadana sobre los mismos**, así como también un apartado específico con las observaciones y **propuestas de reorientación** de la entidad de fiscalización

superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Art. 123, Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

...

No podrán establecerse distinciones, exclusiones, preferencias o restricciones basadas en: sexo, género, edad, credo religioso, doctrina política, condición social, condición física, preferencia sexual, estado civil, etnia, discapacidad, condición de embarazo y de salud, que tengan por efecto o por resultado anular o alterar la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo o la ocupación, la formación profesional, las condiciones y la admisión al trabajo.

I a IV. ...

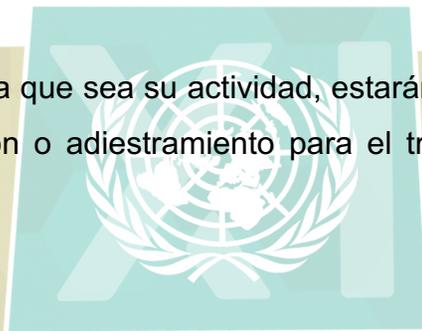
V. ...

Se garantizará a la trabajadora el ejercicio de sus derechos reproductivos en el momento de su elección, protegiéndose su salud en el período de gestación. Toda trabajadora que decida ejercer este derecho conservará su empleo y puesto de trabajo. No podrá ser despedida bajo ninguna circunstancia.

Para garantizar la igualdad sustantiva de trabajadoras y trabajadores con responsabilidades de hijas e hijos y de otros miembros de la familia, que requieran cuidado y sostén, accederán en condiciones de igualdad a las prestaciones laborales que la ley establezca.

La ley reglamentaria deberá estipular la protección de las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, asegurando la igualdad de trato y oportunidades;

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria



determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación, **adoptando las medidas de acción afirmativa para garantizar condiciones efectivas de igualdad entre el hombre y la mujer en el ejercicio de este derecho.**

En áreas laborales en donde la cuota de empleo de mujeres sea menor que la de los varones, aquéllas tendrán acceso a una cuota equitativa de participación para lograr las mismas oportunidades de empleo a determinados puestos de trabajo.

XIV. Los patrones... Queda prohibida toda práctica de hostigamiento sexual, moral y violencia laboral contra las trabajadoras y se sancionará de acuerdo a lo que se establezcan en las leyes. Esta responsabilidad aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo de un intermediario.

Asimismo, los patrones serán responsables de crear un ambiente laboral libre de riesgos y violencia laboral y de establecer condiciones, mecanismos e instancias para impedir el acoso o el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;

XVI. Tanto los trabajadores como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, y en ejercicio de su libertad positiva de afiliación sindical, podrán integrar sindicatos, federaciones, confederaciones, uniones, o cualquier otra forma de asociación profesional. La ley reglamentaria proveerá lo necesario para garantizar el libre ejercicio de estos derechos y sancionará con rigor cualquier impedimento para su ejercicio o cualquier intervención en las asociaciones constituidas, de parte de autoridad o persona física o moral.

Queda prohibida la afiliación obligatoria de los trabajadores y de los empresarios, individual o colectivamente, a los partidos políticos;

La contratación colectiva, en cualquiera de sus modalidades, será un instrumento normativo complementario de las garantías sociales y principios generales establecidos en esta Constitución y en la ley reglamentaria.



Cuando la contratación colectiva se extienda a una rama de actividad económica o a una cadena productiva se denominará contrato colectivo sectorial.

Para garantizar el derecho a la organización autónoma e independiente de los trabajadores y empresarios se inscribirán en el registro público nacional de organizaciones sindicales, patronales y contratos colectivos de trabajo, la consulta será pública y gratuita para quien lo solicite.

La libertad de elegir libremente a sus representantes y de ser electo no estará sujeto a revisión o validación de autoridad alguna siempre y cuando cumpla con los requisitos que establezca la ley reglamentaria.

La libertad de expresión en cualquier ámbito laboral no será motivo alguno de sanción, despido o cualquier otro mecanismo que menoscabe y prohíba este derecho.

El derecho a la información debe ser una herramienta para fortalecer la democracia. Será obligatorio informar sobre el expediente de su constitución, el registro del contrato colectivo, los estatutos o reglamento interno o cualquier otra información que sea solicitada.

Artículo 135. La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; Cuando la reforma verse sobre derechos, garantías fundamentales y deberes, propiedades de la Nación o el ordenamiento territorial requerirá de la ratificación de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas en referéndum aprobatorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. - El Congreso contará con un máximo de tres años para armonizar la legislación con la presente reforma, contando con el mismo periodo de tiempo para emitir las leyes secundarias necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de junio de 2017.

Dip. Adriana Romero Cárdenas.

Dip. Tania González Kazén.

Diputadas de las LXIII Legislatura.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FÓRMULA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS

El que suscribe, diputado **José Pedro Kumamoto Aguilar**, integrante de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 22 numeral 1, fracción I, 147 numeral 1, fracción I, 150 numeral 1 fracción I y 152 de la, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **ACUERDO LEGISLATIVO que eleva al Congreso de la Unión la iniciativa de Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 de la Ley General de Partidos Políticos** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de febrero de 2016 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dentro de los cuales se expone la necesidad de un uso transparente, eficaz y disciplinado uso de los recursos públicos, siendo así que se exponen 37 párrafos que muestran la regulación de la asignación de viáticos nacionales e internacionales, pasajes, gastos de alimentación, telefonía celular, congresos, convenciones y otros eventos aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Sin embargo, aún con una serie de Lineamientos, así como de declaraciones y discursos públicos, el gobierno sigue mostrando un fuerte derroche monetario en las áreas anteriormente mencionados, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, la oficina de la Presidencia de la República, tiene un gasto total programable de \$1,819,588,182.00 (Mil, ochocientos diecinueve millones, quinientos ochenta y ocho mil, ciento ochenta y dos pesos M.N.), de los cuales 970 millones estarán siendo utilizados para la asesoría, coordinación, difusión y apoyo técnico de

las actividades del Presidente de la República y 290 millones en la Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales. Asimismo, en todas las áreas, dependencias y ámbitos de gobierno se expresan diversos excesos y gastos cuya naturaleza va en contra del discurso que han expresado, donde la austeridad no llega y puestos que parecen exentos a la pobreza y preocupación generalizada que nuestro país vive.

Por lo que, en congruencia con lo expresado una y otra vez por diversas personas en el ámbito público, se busca con la presente iniciativa una reestructuración en el financiamiento público dado a los partidos políticos, así como también un cambio importante en el gasto e inversión del mismo, puesto que al obligar a los partidos a buscar aumentar la votación válida emitida para de esta manera aumentar los recursos económicos a los que pueden ser acreedores se les obligará a mejorar su quehacer, sus prácticas y sus propuestas.

Esto en consecuencia no sólo a la austeridad, sino también a la falta de participación político electoral efectiva como síntoma de un hartazgo ciudadano, de falta de confianza a las y los servidores públicos, gestos que se han visto reflejados en las elecciones, por ejemplo, durante las elecciones de 2015 el Instituto Nacional Electoral (INE) tuvo un gasto de operación que ascendió a \$13, 216, 888, 408.00 MXN (Trece mil, doscientos dieciséis millones, ochocientos ochenta y ocho mil, cuatrocientos ocho pesos M.N.), siendo así que por cada persona registrada en el padrón electoral de ese año hubo un gasto aproximado de 212 pesos; sin embargo, la participación a través del voto fue de apenas un 47.71% del total del padrón.

Dichas cifras, así como en elecciones pasadas ha puesto en marcha diversas acciones de naturaleza diversa, principalmente siendo un tema tratado por académicos y activistas como Andrés Lajous y Javier Aparicio, quienes en conjunto presentaron en 2009 propuestas para disminuir el financiamiento público desde la Asamblea Nacional Ciudadana como “Menos dinero a partidos: ¡Ya bájente!”, acción posterior a los escritos en 2007 sobre el financiamiento a partidos en perspectiva comparada aplicable tras la transición política mexicana.



Esto se debe a que se observó una posibilidad de avance paulatino hacia unas elecciones más competitivas que puedan desarrollarse en un sistema de partidos realmente diverso, representativo y con verdaderas posibilidades de representación en puestos de poder por parte de una pluralidad importante de personas en cuanto a sus orígenes y desarrollo.

Dicho estudio e iniciativa de la sociedad civil explica el financiamiento público como un aspecto fundamental para mejorar los procesos democrático de nuestro país, esto porque esta clase de financiamiento tiene tres principales bondades: 1) tiene objetivos de garantía para partidos y candidatos para contar con los recursos necesarios para desarrollarse; 2) son recursos que se emplean para fomentar la participación ciudadana a través de la difusión de información sobre sus propuestas, plataformas, y proyectos; y 3) para realizar campañas en estrictos criterios de igualdad de condiciones.

La presente propuesta traería una serie de ventajas no sólo de índole presupuestaria, sino también en cuestiones de participación ciudadana efectiva. Esto ayudará a que los procesos de votación contengan un peso decisivo no sólo de carácter numérico, sino también que exprese posicionamientos ideológicos y políticos como podría serlo el voto nulo.

Bajo la fórmula actual de financiamiento público, se han destinado poco más de 4 mil millones de pesos en 2016. Ahora, utilizando la propuesta de la presente iniciativa, el financiamiento se reduciría en poco más de 1,500 de pesos, lo que representa una reducción del 59%.

Mientras que durante el 2016 y bajo los cambios dados por la Unidad de Medida y actualización los ahorros bajo la fórmula presentada en la presente iniciativa los ahorros serían de \$2,253,304,202.864, bajo el entendido que la Unidad de Medida y Actualización al día de hoy se encuentra a \$73.04, por lo que el 65% de ésta son \$47.476, el padrón electoral en diciembre 2016 era de 85,381,455 y la votación emitida en 2015 de 37,919,492, siendo así que:



Fórmula actual	Fórmula propuesta
65% UMA multiplicado por padrón electoral:	65% UMA multiplicada por votación válida emitida
\$4,053'569,957.58	\$1,800'265754.716

Asimismo, y en un esfuerzo conjunto para buscar la reestructuración del financiamiento a partidos políticos, es de mencionar que distintos actores políticos han trabajado en el pasado en esta idea. Por mencionar algunos casos locales, el diputado local de Jalisco de la LX Legislatura Héctor Pizano Ramos propuso en abril de 2013 una iniciativa para modificar la fórmula del financiamiento a partidos políticos y pasar de usar como base el 65% del salario mínimo a usar el 35%. Asimismo, en 2014 el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco presentó una iniciativa de reforma política que, entre otras cosas, contemplaba utilizar la votación válida emitida para calcular el financiamiento a los partidos políticos locales.

A nivel federal, los Grupos Parlamentarios – así como los dirigentes de los Partidos Políticos – se han declarado a favor de la reducción del financiamiento público e inclusive han propuesto su eliminación. Sin embargo, dichas iniciativas han quedado abandonadas en Comisiones de las cámaras que conforman al Congreso de la Unión. Por mencionar algunos ejemplos, en los últimos años han presentado iniciativas al respecto de la reducción al financiamiento de los partidos políticos el Partido Encuentro Social en 2016, MORENA en 2016, el Partido Movimiento Ciudadano en 2014, el Partido Acción Nacional en 2015. Bajo el entendido entonces de dicho sustento y en congruencia con las acciones de austeridad donde en conjunto se busca que el compromiso gubernamental avance a más allá que al discurso y se transforme en acciones a favor de la ciudadanía.



De acuerdo con la **ACE Electoral Knowledge Network**, una organización no gubernamental dedicada al estudio e investigación en materia electoral que trabaja en red con organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y con instancias nacionales como el Instituto Nacional Electoral, las fórmulas para el financiamiento público en las distintas regiones del mundo varían dependiendo de distintos factores como los estándares legales y los precedentes culturales, lo que se ha considerado en la elaboración de la presente iniciativa. En esa inteligencia, existen diversos ejemplos internacionales de fórmulas diversas en distintos países en diversas regiones. En España, por ejemplo, se ha privilegiado un esquema netamente mixto de financiamiento público y privado, y existe una fórmula que correlaciona el porcentaje de votos y escaños obtenidos en las elecciones generales el cual asemeja en su fórmula a la propuesta. En Guatemala, el esquema de financiamiento otorga el equivalente en quetzales (moneda guatemalteca) a dos dólares americanos por cada voto válido emitido a favor de algún partido político, siempre que este obtenga más de cuatro por ciento de la votación válida total.

En ese sentido, nos podemos dar cuenta de países con esquemas similares, sino es que idénticos al propuesto, para el financiamiento de los partidos políticos nacionales, por lo que cabe señalar que no seríamos el primer país en aplicar una fórmula de esta naturaleza. Además de los países ya señalados, esto sucede en otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil, Chile y Honduras. En términos generales, podría decirse que este es un método de financiamiento para partidos políticos que es utilizado en países con condiciones sociopolíticas similares a las de México; sin embargo, la aplicación de esta fórmula en concreto deviene de un análisis del contexto del sistema político-electoral mexicano en términos de financiamiento público, rendición de cuentas y austeridad en el ejercicio del gasto público de partidos políticos desde una perspectiva histórica y cultural.

El artículo 5 de la Carta Democrática Interamericana establece que el financiamiento político es una prioridad y señala que se debe prestar especial atención a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiamiento de las

actividades de los partidos políticos. Esto refleja la preocupación que existe en el continente americano respecto del gasto público que se destina al financiamiento de partidos político, misma que es patente en el Estado mexicano. En nuestro caso, al igual que en el caso colombiano, se ha privilegiado el financiamiento público sobre el privado y esto genera una obligación hacia el interior del país de realizar gastos pertinentes, austeros, transparentes y con rendición de cuentas, pero también genera obligaciones hacia la comunidad internacional – en este caso la interamericana – frente a una realidad continental.

Algunos ejemplos de textos normativos que dan cuenta de lo que se ha expuesto en este apartado son los siguientes:

Argentina

Artículo 9 de la Ley de Financiación de Partidos Políticos.

Art 9 - "Asignación Fondo Partidario Permanente. Los recursos disponibles para el aporte anual para el desenvolvimiento institucional se distribuirán de la siguiente manera: a) veinte por ciento (20%), en forma igualitaria entre todos los partidos reconocidos. b) ochenta por ciento (80%), en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la última elección de diputados nacionales. Sólo participarán en esta distribución los partidos que acrediten haber obtenido al menos un número de sufragios equivalente al uno por ciento (1%) del padrón electoral"

Chile

Art. 13 y 14 de la Ley de Gastos Electorales:

Art. 13 - "Tratándose de candidaturas a Presidente de la República [...] El reembolso alcanzará a una suma que no excederá el



equivalente, en pesos, a tres centésimos de unidad de fomento por voto obtenido por el candidato respectivo. [...]".

Art. 14 - "Al inicio del período de campaña electoral, cada partido inscrito que presente candidatos a la respectiva elección de senadores, diputados, alcaldes y concejales, tendrá derecho a que el Estado pague en su favor una cantidad de dinero equivalente al número de sufragios obtenidos en la última elección de igual naturaleza, incluidos los independientes que hubieren ido en pacto o subpacto con él, multiplicado por el equivalente en pesos a diez milésimos de unidad de fomento. Aquellos partidos que no hubieren participado en la elección de igual naturaleza anterior tendrán derecho a recibir una cantidad igual a la que corresponda al partido político que hubiere obtenido en ella el menor número de sufragios.

Colombia

Artículo 17 de la Ley 1475 de los partidos y movimientos políticos y de los procesos electorales.

Art. 17 - 1. El diez por ciento (10%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos con personería jurídica.

2. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre los partidos o movimientos políticos que hayan obtenido el 3% o más del total de votos emitidos válidamente en el territorio nacional en la última elección de Senado de la República o de Cámara de Representantes.

3. El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la



República.

4. El quince por ciento (15%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Consejos Municipales.

5. El diez por ciento (10%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección de Asambleas Departamentales.

6. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.

7. El cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de jóvenes elegidos en las corporaciones públicas".

El Salvador

Artículo 52 de la Ley de Partidos Políticos.

Art. 52 – “Los partidos políticos o coaliciones que participen en las elecciones, de conformidad al artículo 210 de la Constitución de la República, tendrán derecho a recibir del Estado, una suma de dinero por cada voto válido que obtengan en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, para Diputados al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa, y para Concejos Municipales. La cuantía que se pagará por los votos de las elecciones indicadas en el inciso anterior, será la cantidad que se pagó en la elección anterior para cada una de ellas, incrementada por la inflación acumulada, reconocida por el Banco Central de

Reserva, que se haya producido durante el período entre cada una de las elecciones de que se trate. Los partidos políticos o coaliciones que participen en una segunda elección presidencial, tendrán derecho a recibir, por cada voto válido obtenido en esta elección, una cantidad igual al cincuenta por ciento de lo pagado en las primeras elecciones.”

Panamá

Artículo 47 Código Electoral de Panamá:

1. A los candidatos de libre postulación les será entregado un aporte en base a votos, según se explica a continuación: 1.1. Aporte en base a votos. Para determinar este aporte, se multiplicará la cifra por voto establecida en el punto B.2.3. por los votos obtenidos por cada candidato de libre postulación. 1.2. Entrega del aporte en base a votos. El dinero que cada candidato de libre postulación tenga derecho a recibir según el cálculo anterior, se le entregará en un solo pago, dentro de los treinta días calendario siguientes a la entrega de la última credencial a los candidatos proclamados. 2. A los partidos políticos se les entregará un aporte fijo igualitario y un aporte en base a los votos, según se explica a continuación: 2.1. Aporte fijo igualitario. El veinte por ciento (20%) de lo que quede en concepto de financiamiento posterior a las elecciones se repartirá por partes iguales a los partidos, para contribuir al financiamiento de los gastos que demanden sus oficinas partidarias en las provincias y/o comarcas. 2.2. Entrega del aporte fijo igualitario. El dinero que cada partido tiene derecho a recibir según el cálculo anterior se entregará trimestralmente durante cinco años, en anualidades iguales, adelantando siempre un trimestre, el primero de los cuales se inicia el 1 de julio del año de las elecciones. Cada desembolso trimestral

subsiguiente al adelanto requerirá la justificación del gasto correspondiente al trimestre anterior ante el Tribunal Electoral. 2.3. Aporte en base a votos. Para determinar este aporte, se obtendrá primero el promedio de votos obtenido por cada uno de los partidos en las cuatro elecciones (Presidente, Diputados, Alcaldes y Representantes de Corregimiento), y se sumarán esos promedios con los votos obtenidos por cada uno de los candidatos de libre postulación que hayan sido elegidos, independientemente del tipo de elección. A esta suma se le llamará total de votos válidos para el reparto. Lo que quede para el financiamiento posterior a las elecciones, hecha la deducción del punto 2.1, se dividirá entre el total de votos válidos para el reparto, para obtener la cifra que, por cada voto, le reconocerá el Tribunal Electoral a cada partido y a cada candidato de libre postulación. Esta cifra por voto será multiplicada por el promedio de votos obtenido por cada partido, para determinar la cantidad de dinero que tiene derecho a recibir cada partido en concepto de aporte en base a votos. 2.4. Entrega del aporte en base a votos. El dinero que cada partido tenga derecho a recibir según el cálculo anterior se le entregará trimestralmente en cinco anualidades iguales, adelantando siempre un trimestre, el primero de los cuales se inicia el 1 de julio del año de las elecciones. Cada desembolso trimestral subsiguiente al adelanto requerirá la justificación del gasto correspondiente al trimestre anterior ante el Tribunal Electoral. Esta contribución posterior a las elecciones se destinará para financiar actividades partidarias como: a. Gastos de funcionamiento de sus oficinas en provincias y comarcas, no cubiertos por el aporte fijo igualitario. b. Realización periódica de actividades consultivas, organizacionales y de bases, con el fin de contribuir con el fortalecimiento de su democracia interna. c. La educación cívico-política con énfasis en la enseñanza de la democracia, la importancia



del estado de derecho, del papel que deben jugar las autoridades elegidas mediante el voto popular en una sociedad democrática, de los principios y programas del gobierno de cada partido, en relación con los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales de la Nación y capacitación. Para estas actividades se destinará un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de este aporte anual en base a votos, del cual utilizarán un porcentaje mínimo del diez por ciento (10%) para el desarrollo de actividades exclusivas para la capacitación de mujeres.

Paraguay

Artículo 71 Código Electoral:

Art. 71 – “El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente una partida global a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral para ser distribuida por el mismo en concepto de aporte del Estado entre los partidos políticos reconocidos e inscriptos. El monto de este aporte no será inferior al 5% (cinco por ciento) ni superior al 15% (quince por ciento) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido por los partidos políticos en las últimas elecciones para el Congreso, y deberá ser íntegramente entregado dentro de los primeros 90 (noventa) días del año. Sólo participarán en esta distribución los partidos políticos que acrediten haber obtenido un número de votos en las últimas elecciones para el Congreso no inferior al 2% (dos por ciento) del padrón electoral”.



República Dominicana

Art. 50 de la Ley Electoral No. 275-97:

“En los años de Elecciones General, la distribución de las contribuciones ordinarias del Estado se hará de la manera siguiente:

1.- El ochenta por ciento (80%) se distribuirá en partes iguales entre los partidos que obtuvieron más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en los últimos comicios. 2.- El veinte por ciento (20%) se distribuirá de la siguiente manera: el doce por ciento (12%) en partes iguales para los que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las elecciones previas y los de nuevo reconocimiento si los hubiere; el restante ocho por ciento (8%) se distribuirá en proporción a los votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos que obtuvieron menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las últimas elecciones”.

Uruguay

Ley de partidos políticos:

Art. 20 — “La contribución del Estado para los gastos de la elección nacional, será el equivalente en pesos uruguayos al valor de 87 UI (ochenta y siete unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas a la Presidencia de la República y, para el caso de la segunda elección, será una suma equivalente a 10 UI (diez unidades indexadas). Para las elecciones departamentales, el valor será equivalente a 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a Intendente Municipal. En las elecciones internas la contribución del Estado ascenderá a 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas”.



Todas estas fórmulas reguladas por distintos cuerpos normativos en el continente corresponden al financiamiento público directo que reciben los partidos políticos en cada país. Es de destacarse que todas y cada una de ellas establecen que hay una correlación directa entre el financiamiento público recibido de manera proporcional entre partidos a la emisión de votos válidos a su favor, es decir al número de votos que reciben y no a la ampliación o reducción del padrón electoral general como sucede en nuestro país.

ACUERDO LEGISLATIVO

ÚNICO. - Se eleva a consideración de la H. Cámara de Diputados la presente iniciativa por la reforma el artículo 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 51, inciso A), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:

DECRETO

Que reforma el artículo 41, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 51, inciso A), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO. - Se reforma el artículo 41, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. [...]

[...]



I. [...]

II.

[

.

.

.

]

[

.

.

.

]

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando **la votación válida emitida en la elección federal inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa**, por el sesenta y cinco por ciento **de la unidad de medida y actualización vigente en el país**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

SEGUNDO. - Se reforma del artículo 51, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 51.

1. [...]

a) [...]



- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: **multiplicará la votación válida emitida en la elección federal o local inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa, según sea el caso, por el sesenta y cinco por ciento de la unidad de medida y actualización vigente en el país.**
- II. a V. [...]
- b) a c) [...]
2. a 3. [...]

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir del año 2017, en forma escalonada y para determinar el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos, se multiplicará la última votación válida emitida federal o local, según sea el caso, por una unidad de medida y actualización vigente en el país; en el año 2017 por el 85 por ciento de la unidad de medida y actualización vigente, y para quedar finalmente en el año 2018, por el 65 por ciento de la unidad de medida y actualización vigente.

Congreso del Estado de Jalisco a 23 de junio de 2017

Dip. José Pedro Kumamoto Aguilar

